

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 290 -2016-MPT

Pampas, 14 de octubre de 2016.

VISTO:

Opinión Legal N° 378-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, del Abog. Osman E. Ildefonso Muñoz, Gerente de Asesoría Jurídica, y Exp. N° 006632-2016, con el cual la **Sra. CLEMENTINA FLORES CHAMORRO**, solicita disolución del vínculo Matrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme el Artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. (...); concordante con el Artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Asimismo el Artículo 14° del citado reglamento, establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 193-2016-MPT, de fecha 14 de julio de 2016, se declaró la SEPARACIÓN CONVENCIONAL interpuesta por la **Sra. CLEMENTINA FLORES CHAMORRO** y **Sr. ALEJANDRO TORRES CAPCHA**, en consecuencia suspendidos los deberes de lecho y habitación, y que fuera constituido en mérito al Matrimonio Civil, contraído el 25 de enero de 1982, contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resolución que fuera notificada a ambos aludidos, con fecha 20 y 23 de julio de 2016, respectivamente;

Que, con Opinión Legal N° 378-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, el Abog. Osman E. Ildefonso Muñoz, Gerente de Asesoría Jurídica, opina procedente la solicitud interpuesta por el recurrente **Sra. CLEMENTINA FLORES CHAMORRO**, en referencia al Exp. N° 006632-2016, de fecha 29-09-2016, solicitando disolución del vínculo matrimonial, habiendo transcurrido los dos meses de haber notificado la Resolución de Alcaldía N° 193-2016-MPT, de fecha 14 de julio de 2016;

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20 Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de la **Sra. CLEMENTINA FLORES CHAMORRO** y **Sr. ALEJANDRO TORRES CAPCHA**, contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el día 25 de enero de 1982, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías- Ley N° 29227.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General notificar a las partes interesadas para tal fin, Gerente de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COM UNIQUESE, Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Abog. Lucio J. Arroyave
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA
ALCALDIA
TAYACAJA
Moisés Vila Escobar
ALCALDE

